

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARGARITA ESTHER PACCINI MARTIN, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Margarita Esther Paccini Martin, en su propio nombre y derecho, con NIF 00696380D, contra la Orden de 31 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de una subvención en el procedimiento 09-PIC1-01092.5/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 6 de marzo de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de, inicialmente, siete mil quinientos euros (7.500,00 €) para posteriormente, el 26 de marzo de 2025, mediante presentación de documentación adicional, incrementarla en otros dos mil euros (2.000,00 €), sumando una cuantía total de nueve mil quinientos euros (9.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-01092.5/2025.

TERCERO.- Con fecha 31 de marzo de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, en concreto, por cuantía de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación del trabajador Javier José M.M..

Este acto se notificó el 3 de abril de 2025.

CUARTO.- El 7 de abril de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 281/25.

QUINTO.- Con fechas 19 y 29 de mayo de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202871547244237837874

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone la recurrente que, inicialmente, el 6 de marzo de 2025, la ayuda se solicitó por el importe de 7.500 euros por la contratación de un trabajador desempleado al menos 360 días en los últimos 18 meses. Y, posteriormente, el 26 de marzo de 2025, adjuntaron el Formulario III rectificado, junto con la vida laboral de la empresa y escrito de aclaraciones, incrementando el importe solicitado en otros 2.000 euros, sumando por tanto un total de 9.500 euros, dado que se percató de que en el presente caso se cumplía con las circunstancias recogidas en el artículo 5.7. c) del Acuerdo regulador, al tratarse de la primera contratación realizada por trabajadora autónoma.

Sin embargo, se ha concedido la subvención por importe de 7.500 euros sin tener en cuenta la cuantía total solicitada. Por tanto, considerando que se cumplen con los requisitos exigidos, solicita se reconozca la subvención, por el importe total solicitado.

Adjunta al recurso el justificante de aportación telemática de documentos, de fecha 26 de marzo de 2025, con referencia de registro número 45/602915.0/25, junto con la referida documentación aportada.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se constata de la consulta autorizada de situaciones laborales realizada por el centro gestor el 17 de marzo de 2025 en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, que el trabajador Javier José M.M. fue contratado por la interesada de forma indefinida con jornada completa (T.C. 150) en fecha 3 de marzo de 2025.

En el Formulario III “relación de personas contratadas” aportado inicialmente junto con la solicitud de subvención, la interesada marcó la pestaña correspondiente a “primer contrato de autónomo” siendo el importe solicitado de 7.500 euros, importe que coincidía con el consignado en la solicitud.

Dado lo anterior, y una vez comprobado que se cumplían con los requisitos exigidos en el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, se concedió la subvención por importe de 7.500 euros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202871547244237837874

No obstante lo anterior, atendiendo a las alegaciones formuladas por la interesada y a la documentación que adjunta al recurso, se verifica que, efectivamente, con fecha 26 de marzo de 2025, con anterioridad a la emisión del acto impugnado, aportó la siguiente documentación:

- Escrito subsanando el importe de subvención solicitada, indicando que el correcto asciende a la cantidad de 9.500 euros, al ser la contratación del referido trabajador la primera realizada por doña margarita Paccini Martín como trabajadora autónoma.
- Formulario III "Relación de personas contratadas" en el que consta marcada la casilla de primera contratación de autónomo y consignando el importe en cuantía de 9.500 euros.
- Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización referido al periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2024 y el 3 de marzo de 2025.

Sin embargo, esta documentación no fue tenida en cuenta por el órgano gestor con carácter previo a la emisión de la orden de concesión.

El artículo 5.7 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022 modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno establece en su apartado c) que se considerará como primera contratación la realizada por aquellos trabajadores autónomos que no hayan tenido trabajadores por cuenta ajena contratados dentro del periodo de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación siendo necesario para acreditarlo, conforme al artículo 13.i) del mismo texto legal, aportar el Informe de vida laboral de la empresa emitido por la TGSS referido al código de cuenta de cotización principal y de los secundarios, en su caso, asignados al empleador, referido al periodo indicado.

A tenor de este artículo, se comprueba del Informe de vida laboral de la empresa, adjuntado a la solicitud y referido al periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2024 y el 3 de marzo de 2025, que la contratación del trabajador Javier José M.M. era la primera de la empleadora dentro del periodo de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Javier José M.M., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de nueve mil quinientos euros (9.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, de tal manera que se ha de reconocer los 2.000 euros restantes.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202871547244237837874

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 7 de abril de 2025 por doña Margarita Esther Paccini Martin, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 31 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se modifica, y se acuerda incrementar el importe de la subvención en cuantía de 2.000,00 euros por la contratación del trabajador Javier José M.M. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-01092.5/2025, siendo el importe final de la subvención concedida de 9.500 euros, en lugar de 7.500,00 euros.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
P.S. (Orden de 20 de junio de 2025)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA MARGARITA ESTHER PACCINI MARTIN

